

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 – 00311, informando que el apoderado demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda. En este sentido, cabe indicar que el artículo 77 del Código General del Proceso establece:

“(...) El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa (...)” (fl. 48)

Así las cosas, encuentra el Despacho que en efecto el profesional del derecho, que representa los intereses de la señora **DIANA MERCEDES OSPINA PERDOMO** cuenta con facultad expresa para desistir de la presente acción de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 2 del expediente. En consecuencia, se accederá a la solicitud, no sin antes advertir que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia, de conformidad con el articulado que precede.

Se abstiene el juzgado de condenar en costas, por no encontrarse acreditada su causación.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la apoderada de la parte demandante con ocasión de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia interpuesta por la señora **DIANA MERCEDES OSPINA PERDOMO** en contra de **CLINICA DENTAL MILLENIUM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS PROCESALES, por no encontrarse acreditada su causación.

CUARTO: La presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 045 de Fecha 17 - 06 - 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

DRS

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZJUEZ MUNICIPALJUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced73ffff0676f1cee03f08e86726ebf7eb2a45f8b1688f730790b714ebc114f**

Documento generado en 16/06/2021 09:33:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>